

02.26.2014

Documento de trabajo

CONCEPTO IMPLICACIONES DE LA SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

11 DICIEMBRE DE 2013

1. El Consejo de Estado declara la nulidad por principio de precaución del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Resolución 0013 de 2013 del Consejo Nacional de Estupefacientes en el que se establecía:
“Parágrafo 2°. Sistema de Parques Nacionales Naturales. Teniendo en cuenta que existe evidencia de cultivos ilícitos al interior de estas zonas, lo que atenta contra su conservación y sostenimiento, se autoriza la aplicación del PECIG en las mismas, previa presentación al Consejo Nacional de Estupefacientes de la caracterización ambiental y social de las áreas a asperjar. Esta caracterización deberá ser preparada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, en coordinación con la Policía Nacional-Dirección Antinarcoóticos, que la presentará a consideración del Consejo. La aplicación del Glifosato deberá ser al interior del cultivo ilícito, sin afectar bosque circundante. Esta operación deberá estar siempre acompañada por funcionarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la UAESPNN.”
2. Como primera medida, esta sentencia crea una presunción de daño ambiental limitada a las zonas de parques naturales que prohíbe la aspersión con glifosato.
3. Si bien esto podría tener un riesgo de medio ambiente para las zonas dentro del Sistema de Parques Naturales, aún no podemos extender esta conclusión a las demás zonas y demás escenarios.
4. Dado que aun no se pueden extender los efectos a las zonas diferentes a los parques, existen dos cursos de acción:
 - a. Que el gobierno de manera proactiva implemente un test de precaución similar al aplicado en la sentencia para los demás casos diferentes a los parques y pueda determinar las consecuencias que esta decisión implicaría sin necesidad de que sea impuesto mediante orden judicial; o
 - b. Esperar a futuros pronunciamientos del Consejo de Estado donde, de continuar con esta jurisprudencia, llegaría, eventualmente, a la aplicación del mismo test.
5. Consideramos que este fallo podría llegar a ser objeto de una acción extraordinaria de súplica ante el mismo Consejo de Estado teniendo en cuenta que: (i) la sentencia no ha debido distanciarse en su totalidad del precedente anterior del Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de octubre de 2004 mediante el cual se tramitó una acción popular, toda vez que en ambos casos, finalmente, se está haciendo un estudio de derechos que pueden ser considerados como colectivos (medio ambiente y orden público); (ii) la sentencia de la sección primera hace una ponderación francamente ligera entre medio ambiente y orden público que podría considerarse como una interpretación vaga del alcance de dichos derechos.

02.26.2014

Documento de trabajo

El riesgo de tramitar un recurso ante el mismo Consejo de Estado podría implicar que el Consejo, en su nuevo estudio, llegue a una aplicación extensiva del principio de precaución que implique su aplicación no sólo en el Sistema de Parques Nacionales Naturales sino en todo el territorio nacional donde haya presencia de cultivos ilícitos. Por el contrario, si no se tramita un nuevo recurso sino que se toman medidas por parte del Gobierno para darle aplicación a esta sentencia, podría detenerse el hecho de considerar una aplicación extensiva.